



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 5638/2023-CR**, "Ley que crea el fondo de compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos en beneficio de los pescadores artesanales, actividades turísticas y actividades productivas conexas", iniciativa del congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, integrante del Grupo Parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el **lunes 7 de abril de 2025**, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdra Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

Con la licencia de los señores congresistas Ruth, Luque Ibarra (Bloque Democrático Popular); Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú Libre) y Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El proyecto de ley objeto de estudio propone la creación del fondo de compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos en beneficio de los pescadores artesanales, actividades turísticas y actividades productivas relacionadas, con el objetivo de compensar las pérdidas económicas derivadas de los oleajes anómalos provocados por fenómenos naturales.

El Fondo de Compensación se define como una aportación adicional, de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente. De igual manera, establecerá los procedimientos estandarizados para identificar, evaluar y aprobar a los afectados directos e indirectos que se dedican a la pesca artesanal, así como a actividades relacionadas y actividades productivas de comercio y transporte vinculadas al turismo recreativo.

De igual manera, indica que el Ministerio de la Producción tiene la facultad de gestionar directamente el Fondo de Compensación y/o designar o establecer una entidad dependiente para PRODUCER.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5638/2023-CR, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de Julio del 2023, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como segunda comisión dictaminadora el 14 de agosto del 2023, para su estudio y dictamen.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existen iniciativas similares referente al Proyecto de Ley 5638/2023-CR, tampoco en periodos anteriores.

I.4. Opiniones solicitadas

La Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, envió solicitudes de información a las instituciones estatales y privadas con el objetivo de obtener opiniones técnicas sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República que se muestra a continuación:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
5638/2023-CR	31/08/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 021-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	31/08/2023	Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	Oficio N° 025-2023-2024-CPMYPEYC/CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".

	31/08/2023	Ministerio de Defensa	Oficio N° 023-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	31/08/2023	Ministerio de la Producción	Oficio N° 022-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	31/08/2023	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 026-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	31/08/2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 024-2023-2024-CPMYPEYC/CR

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

I.5. Opiniones recibidas

Desde el momento en que se ha escrito este informe, se han recibido los siguientes documentos que contienen la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en análisis, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República¹, lo que se expone de manera resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
5638/2023-CR	06/01/2025	Ministerio de la Producción	Oficio N° 00000008-2025-PRODUCE/SG
	18/10/2023	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 871-2023-MINCETUR/DM
	11/04/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 694-2024-EF/10.01

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

I.6. Síntesis de las opiniones recibidas

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9243>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".

El despacho ministerial ha emitido el Oficio N° 0000008-2025-PRODUCE/SG, con fecha 04 de enero de 2025. En este oficio, se adjuntan varios informes: el Informe N° 00000170-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 00000038-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Informe N° 00000034-2024-PRODUCE/DPO de la Dirección de políticas y Ordenamiento y el Informe N° 00000018-2023-PRODUCE/OEE-hgomez

En el informe de Oficina General de Asesoría Jurídica, se concentra todas las opiniones de los diversos órganos de PRODUCE, el cual se presentará de forma resumida.

- El Proyecto de Ley, al ser una iniciativa del Congreso, **vulnera los principios de separación de poderes y de competencia establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo al que legislar sobre competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.**
- La propuesta de creación del Fondo de Compensación por oleaje anómalo y fenómenos naturales **requiere una transferencia de partida presupuestal y no se ha observado esta disposición en el Proyecto de Ley, situación que vulnera abiertamente el artículo 79 de la Constitución.**
- La creación de fondos que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del Decreto Legislativo 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **está prohibida.**
- El Proyecto de Ley **no incluye un análisis de costos ni una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios necesarios.**

Por consiguiente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley es **no viable**, ya que no cumple con los requisitos normativos y de fundamentación necesarios.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".

El despacho de ministerial ha emitido el oficio N° 871-2023-MINCETUR/DM, con fecha 18 de octubre de 2023. En este oficio, se adjuntan varios informes: el Informe N° 0038 - 2023 - MINCETUR/VMT/DGET/DIOT – SAE de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística y el Informe N° 0040-2023-MINCETUR/SG/AJ-FEL de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Para MINCETUR, la propuesta de ley se sintetiza en dos elementos: técnico y jurídico.

TÉCNICA	LEGAL
- La Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de la Política Nacional de Gestión de Riesgo, cuyo objetivo prioritario es asegurar la atención de la población ante emergencias y desastres, conforme a las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo. - El Proyecto de Ley no cumple con las disposiciones del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440 y el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo cual lo hace inviable. - La Dirección de Normatividad y Calidad Turística ha formulado observaciones al Proyecto de Ley dentro de su ámbito de competencia.	<u>Presupuesto y Competencias del Poder Ejecutivo:</u> - La asignación y control del gasto público, es responsabilidad exclusiva del Poder Ejecutivo según el inciso 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. - La disposición del presupuesto asignado a los gobiernos regionales, locales y la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI) para financiar el Fondo propuesto afecta competencias propias del Poder Ejecutivo. <u>Principio de Separación de Poderes:</u> - La afectación de competencias exclusivas del Poder Ejecutivo por parte del Congreso vulnera el principio de separación de poderes, consagrado en el artículo 43 de la Constitución. - El Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

	concerniente a su propio presupuesto, según el artículo 79 de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha subrayado la importancia del equilibrio y estabilidad presupuestaria para evitar comprometer las perspectivas económicas futuras del país.
Conclusión: La creación del “Fondo de Compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos” requiere financiamiento público, lo cual constituye un aumento de gasto público no previsto en la Ley 31638, vulnerando la estabilidad presupuestaria del Estado; por consiguiente, la propuesta es considerada inconstitucional.	

Elaborado: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El despacho ministerial ha emitido el Oficio N° 694-2024-EF/10.01, con fecha 10 de abril de 2024. Este documento incluye el Informe N° 0230-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad.

En el presente informe, respecto al Proyecto de Ley 5638/2023-CR “Ley que crea el fondo de compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos en beneficio de los pescadores artesanales, actividades turísticas y actividades productivas conexas”, se concluye lo siguiente:

	Formula observación a los artículos 1, 2 y 7 del Proyecto de Ley, por lo siguiente: - Inviabilidad: - La creación del fondo no es viable.
--	---

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

La Dirección General del Tesoro Público	– Consolidación de Fondos Públicos en la CUT: Permite una ejecución más segura, transparente y oportuna del proceso de pagaduría por parte de las entidades públicas. – Crear “Fondos” implica inmovilizar recursos para un fin específico, lo cual no es consistente con el Principio de Eficiencia y Prudencia. 2. Financiamiento del fondo en el Proyecto de Ley: – Recursos de cooperación técnica no reembolsable: Identificados como una fuente de financiamiento en el artículo 7, numeral 4. – Normas específicas: La utilización de estos recursos está regida por el Sistema Nacional de Endeudamiento Público y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional. – Limitaciones: La cooperación técnica no reembolsable está asociada a futuras operaciones de endeudamiento público, y no corresponde que los recursos provenientes de estas operaciones se destinen a los fines señalados en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley. – Decreto Legislativo N° 1437: Los destinos señalados no están dentro de las finalidades establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11.
La Dirección General de Presupuesto Público	Formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario, por lo siguiente: a) No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2024. b) Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

	Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. c) La creación del fondo propuesto en el artículo 1 del Proyecto de Ley vulnera lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo N° 1440, sobre la prohibición de creación de fondos o similares. d) No corresponde la participación de la Dirección General de Presupuesto Público en el Consejo Directivo planteado en el artículo 4, puesto que no tiene competencia en el objeto del Proyecto de Ley. e) El artículo 7 sobre los recursos que financian el fondo, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional. Asimismo, no se sustenta el impacto del menor ingreso para la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, puesto que dichos recursos vienen financiando los gastos que generan el cumplimiento de sus fines institucionales. f) Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
--	---

Elaborado: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

I.7. Opiniones ciudadanas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana, referente al Proyecto de Ley 5638/2023-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La estructura de la propuesta legislativa es la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente Ley tiene por objeto la creación del Fondo de Compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos en beneficio de los pescadores artesanales, actividades turísticas y actividades productivas conexas; con carácter de aporte complementario social de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, con la finalidad única y exclusiva de complementar las pérdidas económicas originadas por oleajes anómalos causados por fenómenos naturales y antrópicos, mediante la entrega de Bonos por Compensación e indemnización.

Artículo 2. Características de los recursos del Fondo de Compensación

Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, independiente e inembargable y son destinados exclusivamente, a la finalidad que se refiere el artículo 1, como a cubrir los gastos que demande la propia administración, y la implementación de sistemas informáticos necesarios que permita realizar las tareas de identificación, evaluación y reconocimiento de damnificados y afectados directos e indirectos producidos por fenómenos antrópicos en una zona específica afectada por cualquier evento natural o antrópico.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".

En caso de fenómenos Antrópicos donde en la zona afectada existan playas de uso recreacional, el Fondo de Compensación deberá incluir como damnificados y/o afectados a las actividades productivas asociadas al turismo recreacional como comercio y transporte local.

Artículo 3. Consejo Directivo

El Fondo de Compensación cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley y su reglamento.*
- b) Aprobar la realización de los estudios preliminares relacionados con fenómenos antrópicos y fenómenos naturales que puedan ocasionar oleaje anómalo o generar daños perjudicando la actividad productiva de los pescadores artesanales, declarando Periodos temporales de Riesgo.*
- c) Aprobar la entrega y monto de Bonos de Compensación e indemnización para los pescadores artesanales afectados y toda la cadena productiva asociada por fenómenos antrópicos, oleaje anómalo y demás fenómenos naturales.*

Artículo 4. Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por:

- a) El Ministro de Producción o su representante asignado, quien actuará como Presidente del Consejo Directivo.*
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante asignado.*
- c) Un representante del Consejo de Ministros.*
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*
- e) Secretario técnico, propuesto por el Presidente del Consejo Directivo, quien entre sus funciones, se encuentra el de brindar apoyo administrativo al Consejo, organizar y realizar informes técnicos, redactar y mantener expedientes técnicos, peritajes, identificación, evaluación y reconocimiento de damnificados y afectados directos e indirectos, y otras funciones establecidas en el Reglamento.*

Artículo 5. Administración del Fondo de compensación

El Fondo de Compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos en beneficio de los pescadores artesanales, actividades turísticas y actividades productivas conexas, es

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

administrado por el Ministerio de la Producción, el cual podrá administrar de forma directa el presente fondo, asignar o crear un organismo dependiente al Ministerio de Producción.

Artículo 6. Bonos de Compensación

El Consejo Directivo del Fondo de Compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos en beneficio de los pescadores artesanales, actividades turísticas y actividades productivas conexas; mediante estudios preliminares, detectará y determinará los días en cuales, los fenómenos naturales puedan ocasionar oleaje anómalo en los distintos departamentos de nuestro país, esto para emitir resoluciones declarando Periodos de Riesgo; es decir, un rango de fechas y zonas que fueron o serán afectadas por oleaje anómalo u otro fenómeno natural que cause daños y perjuicios materiales en la producción, en caso de los fenómenos antrópicos, tomará en consideración los informes de monitoreos del Ministerio del Ambiente a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP), del Ministerio de Agricultura a través del Servicio Forestal (SERFOR) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Ministerio de Defensa a través de la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Todo pescador artesanal registrado en el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA), DICAPI y los permisos de las Gerencias Regionales de los Gobiernos Regionales que demuestre, siguiendo los requisitos establecidos en el Reglamento, que su producción haya sido perjudicada dentro del rango de los días y en la zona en donde se dio el Periodo de Riesgo, será beneficiario de Bonos de Compensación, montos dinerarios para compensar la producción perdida por acción de la naturaleza, en caso de riesgos antrópicos, el Fondo de Compensación determinará los procedimientos estandarizados para identificar, evaluar y aprobar los damnificados y afectados directos e indirectos que tengan como actividad la pesca artesanal, sus actividades conexas y las actividades productivas de comercio y transporte asociados al turismo recreacional.

Artículo 7.- Financiamiento

El Fondo está constituido por los siguientes recursos

- 1. Aportes que realicen los gobiernos regionales y locales de acuerdo a su normatividad*
- 2. El 70% de los ingresos y fondos recaudados por la Autoridad Marítima Nacional, (DICAPI) a través del Decreto Legislativo 01147, y su Reglamento el Decreto Supremo.*
- 3. Donaciones y aportes privados*
- 4. Recursos de cooperación técnica no reembolsable*
- 5. Intereses que pudieran ser generados mediante la administración del Presente Fondo.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".

6. Otros dispuestos por norma expresa y reglamento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción emite el Reglamento de la presente Ley en no más de 90 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. - Declaración de Interés Nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública, el establecimiento, disposición y financiamiento del Fondo de Compensación por fenómenos antrópicos, por oleaje anómalo y demás fenómenos naturales para Pescadores Artesanales, actividades turísticas y actividades conexas."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31954 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2024.
- Decreto Legislativo No 1147 – regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Decreto Legislativo No 1438 - Sistema Nacional de Contabilidad

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente dictamen evalúa el Proyecto de Ley 5638/2023-CR, que propone la creación de un "Fondo de Compensación por Oleaje Anómalo, Fenómenos Naturales y Antrópicos en Beneficio de los Pescadores Artesanales, Actividades Turísticas y Actividades Productivas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".

Conexas". La Comisión realizará un análisis integral desde la perspectiva tributaria, de gestión pública y constitucional-legal.

IV.1. Análisis constitucional: Principio de Equilibrio Presupuestal y no iniciativa de gasto del congresista.

El Artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa legislativa para crear o aumentar el gasto público. En este caso se evidencia una creación de gasto público y destino de recurso ya establecidos y presupuestados para otros fines. Así mismo, al establecer que recursos provenientes de tributos sean usados para otro fin vulnera el equilibrio presupuestal y conforme al informe del Ministerio de Economía y Finanzas este proyecto no procede ya que rompe el principio de equilibrio presupuestal.

*"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.(...)"*

La Comisión considera que el proyecto de ley vulnera el principio de legalidad y el principio de reserva de ley en materia tributaria, reconocidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú²; toda vez que la iniciativa legislativa en su Artículo 7, numeral 2, establece que el Fondo de Compensación se constituirá con el "70% de los ingresos y fondos recaudados por la Autoridad Marítima Nacional (DICAPI). Cambiando así la finalidad, sin justificación de los recursos recaudados.

² Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

IV.2. Análisis legal: Marco Macroeconómico Multianual

El Decreto Legislativo 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el gasto público debe alinearse con el Marco Macroeconómico Multianual (MEF, 2018). La creación de un nuevo fondo sin previsión en dicho marco genera un riesgo de desbalance fiscal.

El proyecto define el fondo como un “aporte complementario social de naturaleza permanente”, pero no especifica cómo este complemento se integrará con otros sistemas de seguridad social o seguros existentes, generando posibles duplicidades o vacíos en la cobertura. La evaluación de pérdidas económicas “originadas por oleajes anómalos causados por fenómenos naturales y antrópicos” puede ser subjetiva y difícil de verificar, lo que podría dar lugar a disputas y demoras en la entrega de compensaciones.

En ese sentido, la Comisión, habiendo realizado la revisión de las opiniones técnicas recibidas se colige que la **propuesta legislativa estaría vulnerando el numeral 74.1 del artículo 74 del Decreto Legislativo No 1440, que establecen:**

“Artículo 74. Prohibición de Fondos o similares

74.1 Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo”.

La Comisión encuentra la vulneración al Decreto Legislativo No 1440, bajo los siguientes argumentos:

- El Decreto Legislativo No 1440 establece el principio de Unidad de Caja, que implica que todos los fondos públicos deben ingresar a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT). La asignación directa del 70% de los ingresos de DICAPI a un fondo específico podría interpretarse como una excepción a este principio, requiriendo una justificación muy sólida y expresa en la propia ley que cree el

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

fondo. Se debe demostrar que esta asignación no afecta la capacidad del Tesoro Público para gestionar eficientemente los recursos del Estado.

- El Decreto Legislativo No 1440 promueve la programación presupuestaria con una visión de mediano plazo y orientada a resultados. Si el financiamiento del Fondo de Compensación depende en gran medida de un porcentaje de los ingresos de DICAPI, que pueden ser variables e impredecibles, esto podría dificultar la planificación financiera del fondo y la medición de su impacto. La dependencia de ingresos variables podría **comprometer la capacidad del fondo para cumplir sus objetivos de manera consistente.**
- Al destinar el 70% de los ingresos de DICAPI al fondo de compensación, se reduce significativamente la disponibilidad de recursos para la propia DICAPI. **Esto podría afectar su capacidad para cumplir con sus funciones esenciales, como la seguridad marítima, el control de actividades acuáticas y la protección del medio ambiente marino.** El Decreto Legislativo 1440 busca asegurar que las entidades públicas tengan los recursos necesarios para cumplir con sus funciones, y esta asignación podría comprometer ese objetivo en el caso de DICAPI.

No obstante, se podría argumentar que al destinar un porcentaje de los ingresos de DICAPI a este fondo, se está creando una afectación específica de un tributo, lo cual debe estar establecido por ley expresa, detallando el destino y la temporalidad de dicha afectación. La falta de precisión en estos aspectos podría generar dudas sobre la legalidad de esta fuente de financiamiento.

IV.3. Duplicidad de Funciones con Entidades Existentes

El PL 5638/2023-CR crea un fondo que se superpone con mecanismos ya existentes, como el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) (MEF, 2020). Esta redundancia implica un gasto ineficiente de los recursos públicos.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

El proyecto de ley no respeta el principio de eficiencia en la administración de los recursos públicos, **ya que la creación de una nueva estructura administrativa (el Fondo de Compensación y su Consejo Directivo) podría duplicar funciones y generar costos adicionales innecesarios.** Esto podría ser considerado una vulneración del artículo 4 del Decreto Legislativo 1438, Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece que las inversiones públicas deben orientarse al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios, y no a la creación de estructuras paralelas.

IV.4. Problema de identificación de beneficiarios y gobernanza de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa no establece con claridad la entidad responsable de la administración del fondo, generando incertidumbre sobre su ejecución. La Ley de Presupuesto del Sector Público exige que los fondos sean administrados bajo criterios de eficiencia y transparencia. La posible administración del fondo por parte del Ministerio de la Producción podría duplicar funciones, y la conformación del Consejo Directivo podría generar conflictos de interés. El proyecto de ley presenta desafíos en la sostenibilidad financiera y la administración del fondo. La dependencia del 70% de los ingresos de la DICAPI genera incertidumbre, y la falta de una evaluación presupuestaria adecuada podría afectar la estabilidad fiscal.

La restricción exclusiva a la finalidad del fondo podría limitar la capacidad de adaptación a situaciones imprevistas o necesidades cambiantes del sector pesquero, impidiendo el uso eficiente de los recursos en caso de baja demanda de compensaciones. Así mismo, la administración separada del fondo podría generar costos administrativos innecesarios, especialmente si no se aprovechan las estructuras y capacidades existentes en otras instituciones públicas.

No hay criterios claros para seleccionar beneficiarios, lo que podría excluir a pescadores informales y fomentar inequidad. La dependencia de estudios preliminares para determinar los períodos de riesgo y la necesidad de estar registrado en el SIFORPA u otros sistemas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

similares podría excluir a pescadores no registrados o aquellos cuyas pérdidas no se ajusten a los criterios definidos, **generando inequidad y descontento**. Tener en consideración de informes de diversas entidades (OEFA, SERNANP, SERFOR, ANA, DICAPI, INDECI) podría generar retrasos y complejidades en la evaluación de daños y la entrega de compensaciones.

El proyecto no especifica mecanismos de supervisión claros, lo que contraviene el principio de rendición de cuentas establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; aumentando el riesgo de corrupción; y la discrecionalidad en la asignación de fondos podría ser utilizada políticamente.

La Comisión concluye que el Proyecto de Ley bajo análisis vulnera el principio de equilibrio presupuestal al no establecer una fuente de financiamiento clara la creación del fondo genera redundancia con programas y seguros ya existentes, generando un gasto ineficiente; no se han previsto mecanismos adecuados de gestión y fiscalización del fondo, por lo que se recomienda su **NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO** del proyecto por su inviabilidad fiscal y su contradicción con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El análisis realizado ha demostrado que la propuesta legislativa contraviene normas del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; vulnera el artículo 74 y 79 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de legalidad, el principio de reserva de ley en materia tributaria y el de iniciativa de gasto público. En el aspecto legal principalmente colisiona con el marco normativo Decreto Legislativo No 1440 en relación con la prohibición de creación de fondos o similares. Por los argumentos expuestos, la Comisión está recomendando su no aprobación y envió al archivo.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

El análisis costo-beneficio se utiliza como técnica de evaluación para determinar en términos cuantitativos, los impactos y efectos que una propuesta normativa tiene sobre diferentes variables que impactan a los participantes, la sociedad y el bienestar general, de manera que facilita la cuantificación de los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,³ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

Teniendo en cuenta el marco legal señalado, podemos colegir que la iniciativa legislativa no presenta justificación presupuestaria alguna sobre la “creación de fondo de compensación”, ni se explica los costos de evaluación de pérdidas económicas “originadas por oleajes anómalos causados por fenómenos naturales y antrópicos”.

Ha quedado evidenciado que se pretende retirar el 70% de los recursos recaudados por DICAPI, sin ninguna justificación, situación que podría afectar la caja fiscal, el equilibrio presupuestal y lo que es más la debida planificación y autorización del uso de los recursos que se recaudan para determinados fines y sin mayor justificación, cambiar esto de uso.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis debe ser rechazado y enviado al archivo, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera el artículo 74 del Decreto Legislativo y el artículo 74 y 79 de la Constitución Política del Perú.

³ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(..)”

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS”.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República⁴, recomienda la **NO APROBACIÓN y su envío al archivo del Proyecto de Ley 5638/2023-CR**, el cual propone: “Ley que crea el fondo de compensación por oleaje anómalo, fenómenos naturales y antrópicos en beneficio de los pescadores artesanales, actividades turísticas y actividades productivas conexas”.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 15:17:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:49:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 16:42:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 15:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 11:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 10:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 10:34:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 18:39:13-0500

⁴ c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5638/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN POR OLEAJE ANÓMALO, FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS EN BENEFICIO DE LOS PESCADORES ARTESANALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CONEXAS".



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 17:03:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAJPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 12:03:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 11:53:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 10:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 12:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/04/2025 14:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:16:58-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 10:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 11:24:44-0500



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Lima, 7 de abril del 2025

Oficio N° 363-2024-2025-DC-RHSP/CR

Congresista

Tania Estefany Ramírez García

Presidenta

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

De mi consideración,

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que no pude asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que se realizó el día de hoy 7 de abril, debido a que me encontraba realizando labores de representación, por lo cual le solicito la dispensa respectiva.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República



Lima, 07 de abril de 2025

OFICIO N° 475-2024- 2025-JMRC/CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Cercado de Lima

Presente -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar la dispensa de mi asistencia a la DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, programada para el lunes 07 de abril de 2025, a las 10:00 am, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, por encontrarme en la sesión de la comisión de inteligencia.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente:




JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 7 de abril de 2025

Oficio N° 844-2024-2025-RLI/CR

Señor

TANIA RAMÍREZ GARCÍA

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día de hoy.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día de hoy, lunes 07 de abril del presente año, debido a que me encuentro cumpliendo actividades propias de mi labor legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA